



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-1204 *Orden DES/05/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones dirigidas a fomentar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros.*

La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Por su parte la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria recoge entre sus medidas que se establecerá una línea de ayudas dirigida a subvencionar la adopción de medidas preventivas de los ataques de lobo por parte de los titulares de explotaciones de ganadería extensiva.

Por otro lado, promover una convivencia preferente entre la ganadería extensiva, la apicultura y los osos es un objetivo primordial para la conservación del oso pardo, y así queda recogido en la Estrategia para la conservación del oso pardo *Ursus arctos* en la Cordillera Cantábrica, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 30 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de la población que vive en el medio rural, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece un sistema de ayudas dirigidas a financiar las actuaciones dirigidas a prevenir los daños causados por los grandes mamíferos a la ganadería y a la apicultura, con el objetivo de fomentar la compatibilización de la ganadería de montaña y la apicultura tradicional con la conservación de las poblaciones cántabras de lobo y oso.

Las actuaciones descritas se enmarcan dentro de la Intervención 6871 "Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural" del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Con el objeto de cofinanciar en el contexto del citado Plan sucesivas convocatorias de subvenciones se estima oportuno aprobar unas nuevas bases reguladoras que se adapten al marco legal de aplicación, en particular el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a financiar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros.

CVE-2025-1204



2. La finalidad de las ayudas es prevenir los daños producidos a la ganadería y a la apicultura por lobo ibérico y oso pardo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá obtener la condición de beneficiaria cualquier persona física o jurídica, que, a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, sea titular de una explotación ganadera en régimen extensivo y/o de una explotación apícola, en ambos casos radicada dentro del área de distribución de lobo ibérico y oso pardo en Cantabria. Además, deberá cumplir con los requisitos generales del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. A los efectos de estas bases, se entiende por:

a) Explotación ganadera extensiva: aquella explotación de tipo producción y reproducción de bovino, equino, ovino o caprino; con aprovechamiento de pastos o prados para alimentar al ganado. Para el caso del ganado bovino y/o equino su sistema productivo estará clasificado como extensivo en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Cantabria (en adelante REGA).

b) Explotación apícola: aquella explotación de tipo producción y reproducción de abeja, inscrita como tal en el REGA.

3. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Las preceptivas en materia de publicidad establecidas en los reglamentos europeos de aplicación, en el artículo 18 de la ley General de Subvenciones y en estas bases reguladoras.

c) Comprometerse a la ejecución de la actividad o proyecto objeto de la subvención.

d) Comprometerse a realizar el mantenimiento de las actuaciones objeto de la ayuda por un periodo mínimo de 5 años.

e) Comprometerse a realizar un adecuado manejo del ganado de acuerdo a las características y requisitos de la actuación solicitada, definidos en cada convocatoria.

f) Colaborar y cooperar en las correspondientes comprobaciones realizadas in situ por personal autorizado por la Consejería competente, relacionadas con las actuaciones solicitadas.

g) En el caso de solicitar la actuación de adquisición de geolocalizadores para el ganado facilitar el acceso a la posición gps de los animales, en caso de que lo solicite el personal autorizado por la Consejería competente.

h) Observar de forma estricta la normativa, europea, estatal y autonómica, referente a los conflictos de intereses, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

i) Las personas jurídicas que resulten beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros tienen la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la presente la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

4. Además de lo señalado en el apartado anterior, los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la ayuda, de conformidad con las presentes bases y con la correspondiente convocatoria.

b) Mantener la explotación en situación de activa en el REGA.



c) En caso de solicitar la actuación recogida en el artículo 3.1.a) consistente en el mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado, cada mastín para el que se solicita la ayuda deberá estar inscrito en el Registro de Animales de Compañía de Cantabria (en adelante RACIC) con utilidad de perro pastor y figurando el solicitante de la ayuda como propietario o como responsable del animal. El RACIC deberá estar actualizado.

5. Todos los requisitos de los beneficiarios, señalados en los apartados 1, 3 y 4 del presente artículo deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones ejecutadas en el periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria y la fecha límite que se fije en la misma, de entre las siguientes:

- a) Mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado.
- b) Mantenimiento y/o instalación de estructuras temporales de pernocta del ganado.
- c) Adquisición de geolocalizadores para el ganado.
- d) Mantenimiento y/o instalación de cerramientos o mallas electrificados para la protección de colmenares.

2. No se considerarán subvencionables:

a) El transporte de los materiales; la mano de obra necesaria para la instalación y mantenimiento de las actuaciones, así como todos aquellos gastos que figuren en la normativa estatal y autonómica de subvenciones como no subvencionables.

b) Los gastos de adquisición de edificios y terrenos, ni los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino solo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.

c) Los contratos o tarifas relacionados con la trasmisión de datos emitidos por los elementos de geolocalización.

d) El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

3. Las actuaciones deberán ejecutarse cumpliendo las condiciones técnicas que en su caso se establezcan en cada convocatoria de la ayuda.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigidas a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación solicitudes será de al menos veinte días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede oponerse expresamente a que se consulte y recaben dichos certificados, debiendo aportarlos junto a la presentación de solicitud.



4. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar más de una actuación (de las enumerados en el artículo 3) deberá presentar una única solicitud, de acuerdo al modelo normalizado, teniendo en cuenta que la cuantía global máxima por solicitante no podrá superar la cantidad máxima por beneficiario indicada en la correspondiente convocatoria. Además, no podrán presentarse solicitudes separadas para distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.

5. Junto con el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado, se presentará la siguiente documentación:

a) Para las personas físicas que sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución del lobo ibérico y/u oso pardo en Cantabria:

1.º Acreditación de otorgamiento de representación, en caso de que el interesado actúe por medio de representante.

2.º Documentación acreditativa de que la explotación está inscrita en el REGA y en estado activo, a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.

3.º Censo ganadero declarado en el año de la correspondiente convocatoria.

4.º Certificado de domicilio fiscal o autorización a la Administración para obtener dicha información.

5.º Para el caso de la actuación de mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado:

Memoria que deberá incluir, al menos, una descripción detallada de las actuaciones pretendidas, tipo de ganado y número de cabezas de ganado sobre los que se dirige la actuación, número de mastines con los que cuenta la explotación, número de mastines que se pretende adquirir y plazo de ejecución. En la correspondiente convocatoria se podrá establecer un modelo normalizado para la elaboración de la memoria.

Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, según al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, considerando que la moderación de costes será mediante el modelo de costes de referencia.

Pasaporte RACIC actualizado de cada mastín.

6.º Para el caso de la actuación de mantenimiento y/o instalación de estructuras temporales de pernocta del ganado:

Memoria que deberá incluir, al menos una descripción detallada de las actuaciones pretendidas. En la correspondiente convocatoria se podrá establecer un modelo normalizado para la elaboración de la misma.

Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, según al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, considerando que la moderación de costes será mediante el modelo de costes de referencia.

Identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se pretende llevar a cabo la actuación y titularidad de las mismas.

7.º Para el caso de la actuación de adquisición de geolocalizadores para el ganado:

Memoria que deberá incluir, al menos, una descripción detallada de las actuaciones pretendidas, tipo de ganado y número de cabezas de ganado sobre los que se dirige la actuación, número de geolocalizadores con los que cuenta la explotación, número de geolocalizadores que se pretende adquirir y plazo de ejecución. En la correspondiente convocatoria se podrá establecer un modelo normalizado para la elaboración de la misma.



Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, según al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, considerando que la moderación de costes será mediante el modelo de costes de referencia.

Identificación de los animales (número de crotal, en su caso) que llevarán el geolocalizador.

8.º Para el caso de las actuaciones de mantenimiento y/o instalación de cerramientos o mallas para protección de colmenares:

Memoria que deberá incluir, al menos una descripción detallada de las actuaciones pretendidas. En la correspondiente convocatoria se podrá establecer un modelo normalizado para la elaboración de la misma.

Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, según al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, considerando que la moderación de costes será mediante el modelo de costes de referencia.

Identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se pretende llevar a cabo la actuación y titularidad de las mismas.

Planos descriptivos de situación, generales y de detalle de la colocación del cerramiento.

9.º Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles concretos documentación acreditativa de la disponibilidad de los mismos (nota simple del registro de la propiedad, contrato de cesión o arrendamiento, o documentación equivalente). En el caso de que el terreno no sea propiedad del solicitante se deberá aportar conformidad del propietario en el que se autorice la ejecución del proyecto presentado.

10.º Cuando se trate de actuaciones sobre montes de utilidad pública, certificado de adjudicación de pastos, para el año en vigor de la convocatoria, especie y número de cabezas de ganado autorizadas. Se deberá aportar conformidad del propietario en el que se autorice la ejecución del proyecto presentado.

11.º Ficha de terceros o certificado de la entidad financiera acreditando la titularidad bancaria del solicitante.

12.º Declaración responsable del representante legal o, en su caso, del solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

13.º Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impositivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

b) Para las personas jurídicas sujetas a derecho privado que sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución del lobo ibérico y/u oso pardo en Cantabria:

1.º Lo dispuesto en el artículo 4 apartado 5, letra a) para las personas físicas.

2.º Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de su actividad. En los casos de sociedades mercantiles, asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, se aportará la escritura de constitución, de la inscripción en el Registro Mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social. En el caso de empresarios individuales o autónomos bastará un certificado de domicilio fiscal y, caso de no aportarlo, autorización para que la Administración obtenga este dato.

3.º Declaración responsable de estar de alta en el IAE y en el censo tributario.



4.º En el caso de que el solicitante sea un grupo de empresas, junto con la solicitud deberá adjuntarse la documentación identificativa establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

6. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del cien por cien (100%).

2. La cuantía total máxima de la subvención por beneficiario será establecida en la convocatoria.

3. La cuantía a percibir por cada actuación solicitada se determinará mediante moderación de costes de referencia, estableciendo en cada convocatoria los conceptos específicos subvencionables, sus unidades de medida y sus importes, de acuerdo a los precios de mercado actualizados.

4. El órgano instructor deberá dejar pista de auditoría suficiente de las comprobaciones realizadas en el ámbito de control de la moderación de costes.

5. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de las actuaciones subvencionables.

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante la valoración de las solicitudes atendiendo a la ponderación de los criterios descritos en el Anexo.

2. El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios. Las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 8 puntos serán rechazadas.

3. Si varias solicitudes obtienen un mismo índice de prioridad, serán seleccionadas aquellas que obtengan la mayor puntuación en el primero de los criterios y así sucesivamente en el orden establecido. En caso de persistir se procederá a la selección de las solicitudes conforme al importe de la inversión en orden descendente.

Artículo 7. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

2. Para la valoración de las solicitudes se creará un Comité de Evaluación que estará presidido por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Montes



y Biodiversidad, o persona que lo sustituya, e integrado por la persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza y por otros dos técnicos o técnicas de dicho Servicio. Actuará en calidad de titular de la secretaría, con voz, pero sin voto, otro funcionario o funcionaria de la Dirección General, preferentemente del Negociado de Subvenciones."

Dicho Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 y en el Anexo. En el informe se incluirá un listado con los índices de prioridad de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas.

b) Formular propuesta de resolución de concesión a través del órgano instructor.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, (individualmente o mediante publicación conjunta en el BOC) a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

4. Podrá omitirse la notificación de la propuesta de resolución a los solicitantes cuando en el procedimiento no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentación distintos que los aducidos por las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá la persona beneficiaria reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 8. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, resolverá la concesión de las ayudas, previa consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y se notificará a los interesados, (individualmente o mediante publicación conjunta en el BOC) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ella se hará constar la cuantía de la ayuda, expresada en equivalente bruto de subvención, el plazo de realización y justificación de los trabajos, así como el resto de condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Asimismo, se dará publicidad de la resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

Artículo 9. Modificación de los términos de la actuación aprobada.

El órgano concedente de la ayuda podrá autorizar la modificación de la actuación aprobada en lo que se refiere a su ubicación o método de ejecución, previa solicitud justificada del bene-



ficiario, en tanto no suponga una disminución de la puntuación obtenida en la baremación de la solicitud, ni haya alteración esencial de la naturaleza y objetivos de la subvención.

Artículo 10. Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación, debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. La finalización de los trabajos objeto de subvención deberá comunicarse a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, en el plazo de 10 días desde su terminación, y en todo caso antes del plazo definitivo que se fije en la misma. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda, y en particular, las condiciones técnicas de aplicación incluidas en la resolución aprobatoria de las ayudas.

3. La justificación, contendrá, como mínimo, la siguiente documentación, pudiendo establecerse en la convocatoria un modelo normalizado para la elaboración de la misma:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirá un anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de las acciones subvencionadas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que deberá incluir una declaración de las actividades que han sido financiadas con cargo a la subvención concedida y su coste, específicamente:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, de acuerdo al presupuesto presentado en la solicitud.

2.º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4. Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios, la justificación estará constituida por el importe total de las actuaciones realizadas.

5. La fecha límite para la justificación de la subvención se determinará en cada convocatoria.

6. El abono de las ayudas se realizará mediante pago único, una vez realizadas y justificadas en plazo las actividades subvencionadas.

7. No se admitirá la justificación de pagos en efectivo.

8. En el caso de que se comunique la finalización de los trabajos en una cuantía (superficie, unidades, etc.) inferior a la aprobada, se minorará la certificación proporcionalmente a la cuantía realmente ejecutada, procediendo la pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención en los términos del artículo 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



En el caso de que el órgano gestor de las ayudas verifique que los datos de la comunicación final de trabajos no se ajustan a los trabajos realmente ejecutados, serán de aplicación las prescripciones en materia de penalizaciones y sanciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la presente Orden.

9. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Si la certificación aportada o expedida en la fase anterior a la propuesta de resolución no rebasa el plazo de validez de 6 meses no es necesaria nueva certificación. En caso contrario, deberá acreditarse estar al corriente de dichas obligaciones en los términos establecidos en el artículo 4.

10. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La persona titular de la Consejería, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La ampliación de plazo podrá también acordarse de oficio motivadamente por parte del órgano concedente de las ayudas.

Artículo 12. Compatibilidad y límites de la concesión.

1. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El órgano instructor de las ayudas establecerá controles para evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea. En caso de que existan otras fuentes de financiación, percibidas previamente a la concesión de las ayudas, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Publicidad

El beneficiario de las ayudas se compromete a cumplir las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión,



de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, en particular las siguientes:

a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

b) facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del precitado Reglamento.

c) en el caso de operaciones cuya ayuda pública total supere los 10 000 €, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.

Artículo 14. Controles y penalizaciones.

1. Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, con lo dispuesto en Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, y demás normativa y disposiciones que los desarrollen.

3. Las operaciones relativas a inversiones definidas en el Plan Estratégico de la PAC serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Autoridad de gestión. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, y demás normativa y disposiciones que lo desarrollen.

4. Las operaciones relativas a inversiones definidas en el Plan Estratégico de la PAC serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Autoridad de gestión. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento, conforme al Título III, Capítulo III del precitado Real Decreto 1047/2022 y demás normativa y disposiciones que lo desarrollen.

5. En materia de penalizaciones será de aplicación lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan



Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

6. La intervención de "Acciones dirigidas a fomentar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros/predadores y otra fauna silvestre o la mejora de sus condiciones sanitarias" (6871.04)" en la que se enmarcan las ayudas reguladas en estas bases forma parte del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 de España. Se encuadra dentro del marco del artículo 73 de inversiones del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, y es necesaria la comunicación como ayuda estatal de acuerdo con los artículos 145 y 146 de este Reglamento. La intervención cumple las condiciones establecidas en los artículos 36 y 44 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siendo comunicada en su momento de forma conjunta por parte del Reino de España, y habiéndose asignado el N^o Ayuda SA.108975.

Artículo 15. Reintegro de pagos indebidos y régimen sancionador.

1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

f) Los demás supuestos establecidos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Las personas beneficiarias deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes que procedan en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 38 y 39 de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto por la Dirección General de Montes y Biodiversidad, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente. Dicho procedimiento de revocación y reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con las especialidades previstas en el artículo 10.3 de la ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

4. Los importes indebidos pendientes de una persona beneficiaria podrán ser compensados contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar este Organismo Pagador.



5. Se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes indebidos, si la cantidad que se debe recuperar de la persona beneficiaria en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo, excluidos los intereses, no excede de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. En ese caso, se informará a dicha persona del incumplimiento constatado.

6. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

7. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de las presentes bases podrá ponerlo en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medio electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable de la Unión Europea, Estatal y Autonómica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden MED/12/2021, de 6 de julio, por la que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones dirigidas a la prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Montes y Biodiversidad para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de febrero de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Descripción del criterio	Puntuación	Justificación del criterio elegido
1. Ámbito territorial de la actuación.		La aplicación de este criterio considerará el área de distribución y la presencia permanente de grandes carnívoros, según el municipio esté incluido en las zonas definidas art. 4.2 de la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de gestión del Lobo en Cantabria, considerando dicha zonificación tanto para las actuaciones dirigidas a la prevención de daños de oso como para las de lobo.
1.1. Municipios incluidos en Zona 1.	5 puntos	Si en la solicitud se contemplan varios tipos de actuación, para este criterio se asignará el valor de la mayor de las puntuaciones.
1.2. Municipios incluidos en Zona 2.	2 puntos	
1.3. Municipios incluidos en Zona 3.	1 punto	
2. Domicilio fiscal del solicitante.		Las actuaciones realizadas por solicitantes con domicilio fiscal en el mismo municipio que la actuación tiene el objetivo de compensar las limitaciones que supone residir en un territorio dentro del área de distribución de los grandes carnívoros y mitigar el despoblamiento de áreas rurales.
2.1. En el mismo municipio que la actuación.	5 puntos	La zonificación de los municipios atiende a la clasificación establecida art. 4.2 de la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de gestión del Lobo en Cantabria, considerando dicha zonificación tanto para las actuaciones dirigidas a la prevención de daños de oso como para las de lobo.
2.2. En distinto municipio de la actuación, dentro de los municipios de la Zona 1.	3 puntos	
2.3. En distinto municipio de la actuación, dentro de los municipios de la Zona 2.	2 puntos	
2.4. En distinto municipio de la actuación, dentro de los municipios de la Zona 3.	1 punto	
3. Actuación dentro de la Red de Espacios Naturales de Cantabria.		Se considerará que afecta a la Red de Espacios Naturales de Cantabria cuando exista un mínimo del 50% de la superficie total de la actuación con esta consideración. En caso de solapamiento de espacios, se considera solamente la puntuación más alta.
3.1. Dentro de Parque Nacional, Parque Natural o Reserva.	5 puntos	Si en la solicitud se contemplan varios tipos de actuación, para este criterio se asignará el valor de la mayor de las puntuaciones.
3.2. Dentro de Red Natura 2000.	3 puntos	
3.3. Dentro del resto de la red de ENP.	1 punto	
3.4. Fuera de la Red de Espacios Naturales de Cantabria.	0 puntos	

Descripción del criterio (continuación)	Puntuación	Justificación del criterio elegido
---	------------	------------------------------------

1

4. Derecho a pastos comunales en zonas de montaña u otras zonas distintas.		La categorización de zonas de montaña u otras distintas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma no ha sufrido modificación alguna respecto a lo existente ya en periodo anterior e indicada en apartado 8.2.7.2. del PRD 14-20.
4.1. Subzona de montaña 1 : Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.	5 puntos	Se hace necesario en este criterio en particular, la subdivisión o modulación en función de la zona de derecho a pastos, priorizando a la subzona de montaña 1 pues las condiciones son más adversas, ya que tienen más del 50% de la superficie con pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.
4.2. Subzona de montaña 2: Resto de municipios de montaña.	2 puntos	
4.3. Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.	1 punto	
5. Tipo de actuación.		Se priorizan los tipos de actuación que cumplen con mayor intensidad los objetivos de la operación (6871-04).
5.1. Mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado.	5 puntos	Si en la solicitud se contemplan varios tipos de actuación, para este criterio se asignará el valor de la mayor de las puntuaciones.
5.2. Mantenimiento y/o instalación de estructuras temporales de pernocta del ganado.	3 puntos	
5.3. Adquisición de geolocalizadores para el ganado.	2 puntos	
5.4. Mantenimiento y/o instalación de cerramientos o mallas electrificadas para la protección de colmenares y árboles frutales.	5 puntos	
6. Grado de cumplimiento de compromisos anteriores.		Se pretende maximizar la eficacia en la gestión de los fondos de financiación, evitando reservar partidas presupuestarias que finalmente no son gastadas por incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación de la ayuda concedida a un determinado beneficiario.
6.1 El solicitante fue beneficiario de estas ayudas en la anterior convocatoria y no ejecutó ni justificó la subvención concedida.	0 puntos	
6.2. Resto de casos.	1 punto	

2